



N. 0.486.079

Folio 27

*[Handwritten signature]*

Alumbrado público

Por el Sr. Presidente se hizo presente, que el arrendatario del servicio del alumbrado público del vecino de la plaza de la Cruz de la noche del día veintinueve de febrero último significándole que teniendo necesidad de ausentarse de este pueblo a la plaza de Santiago, no le era posible continuar en el desempeño de este servicio, ni tener a quien poder encargarse para ello por lo cual cesaba en dicha obligación. Fue le preguntado si se le iba a permitir para que continuase, no lo pudo conseguir, y en consecuencia y con el fin de que la población no quedase a merced y cargo al siguiente día a P. de los señores Fernández del indicado servicio de alumbrado. Fue después de la anterior manifestación a fin de lugar de observar que la causa expuesta por el vecino para no continuar no fue más que un hecho presunta todo lo que ni se ausentó entonces ni después de esta población, y que como no había fianza alguna prestada para el cumplimiento de su contrato, ha podido faltar a lo de la manera que ha venido por convenio, como también ha faltado con no encender más que treinta y cinco faroles y la farola en lugar de los 42 faroles que tenía obligación. Todo lo cual ponía en conocimiento de la corporación para que tomara el acuerdo que crea más procedente.

Examinado el expediente de subasta del servicio de alumbrado público se acuerda lo más económico y resultando que no aparece condición alguna que obligue al arrendatario a constituir la fianza correspondiente para el cumplimiento de su compromiso. Resultando que la condición 3ª del pliego de condiciones que sirvió de norma para la subasta le impone al arrendatario la obligación de encender 42 faroles y la farola y la posta, la de dejar los faroles y la farola convenientes para permitir su cumplimiento. Teniendo en cuenta que cuando el contratista del vecino de la plaza de la Cruz dejó el servicio del alumbrado no había más faroles en uso que treinta y cinco y que según las noticias adquiridas al efecto son los que ha venido alimentando desde primero de febrero que dio principio su contrato, retirándose de este modo solo que habían de convenir los siete que faltan para completar el n.º de los cuarenta y dos. Teniendo así en cuenta que por la condición quinta del expresado pliego de condiciones el arrendatario viene obligado a componer todos los defectos que tengan los

